

RADICACIÓN:2020-00347
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ISABEL BAYUELO RUIZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS PAJARO VARGAS

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 10 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 28 de septiembre de 2020, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que, al citar los hechos de la demanda, se indica que la parte demandante se comprometió a pagar la suma de \$ 30.000.000, y en ese valor se estima la cuantía en el presente asunto. No obstante, en el acápite de pretensiones se manifiesta que los adeudado por capital asciende a \$3.000.000, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda alegando que por error al momento de transcribir en el acápite de las pretensiones se omitió un cero (0), por lo que la obligación contraída y aceptada por el demandado JUAN CARLOS PAJARO VARGAS es la suma de \$30.000.000,00, más los intereses legales y los moratorios.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P

RESUELVE:

- 1- Ordenase a JUAN CARLOS PAJARO VARGAS, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de: ISABEL BAYUELO RUIZ, la suma de \$30.000.000.00 por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO sin No., anexa a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. DIANA CERA OCAMPO, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpcbquilla@cennoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a415ccaaf4516ae191162e6814028209899dd0185a70120513d2719f57187ee

Documento generado en 10/11/2020 03:33:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>